

Talca, dieciocho de febrero dos mil veinte.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que don Gerald Mateo Julio Bunster, abogado, en nombre y representación de don Luis Jacinto Bustos Castro, ejerce acción de protección, contra del Cuerpo de Bomberos de Curicó y del Consejo Superior de Disciplina, representado por su Presidente don Julio Enrique Cornejo González y la secretaria doña Masiel del Carmen Arriagada Moncada, aduciendo que a su representado se le han vulnerado las garantías constitucionales del artículo 19 N° 2 de igualdad ante la ley, N°3 inciso 5 violación flagrante del debido proceso al haberse actuado en forma antireglamentaria, desconociendo el derecho constitucional a no ser juzgado sin consideraciones de hecho y de derecho consagrados constitucionalmente, y las del N° 21 y 24, de la Constitución Política de la República de Chile. Solicitando que en definitiva por ésta vía se adopten las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, disponiendo que, la resolución ordenó la expulsión del Cuerpo de Bomberos del recurrente don Luis Jacinto Bustos Castro, debe ser dejada sin efecto por constituir un acto arbitrario e ilegal; como asimismo, declararlo exento de toda culpa y disponer que esas autoridades deberán dictar el decreto o resolución que ordene la reincorporación del recurrente por resultar ajustado a derecho. Todo con costas.

SEGUNDO: Que ésta acción la funda, en que los recurridos procedieron a expulsar a su mandante del Cuerpo de Bombero de Curicó, mediante resolución del Consejo Superior de Disciplina de fecha 20 de noviembre de 2019, de la cual su representado tomó conocimiento por carta escrita, recibida el día 22 de noviembre de 2019; a través de la cual le fue comunicada, la decisión del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Curicó, donde se sostuvieron en su contra las siguientes infracciones:

- 1.- “Hacer presentación de documentación a aspirantes a bomberos sin consentimiento y aprobación de la Sala de su Compañía”.
- 2.- “Desconocer acuerdos ordenados por su Sala que dicen relación con la postulación de voluntarios a premios y que usted cambió en forma unilateral llevando a error nuevamente al Directorio.”.



3.- “Generar un ambiente de desorientación entre los voluntarios cuestionando el accionar del Superintendente y su gestión proponiendo nombre y proclamándose aun sabiendo que para esa importante jornada falta más de un año y medio.”. Y

4.- “Inducir a otro Director a ingresar a toda costa los antecedentes de nuevos postulantes a un sabiendo que el Directorio había acordado su rechazo en una clara actitud de desconocer dicha resolución.”.

Señala que el Cuerpo de Bomberos de Curicó, es una institución privada sin fines de lucro, fundado el 24 de junio de 1888 y se rige por el “Reglamento General de Cuerpo de Bomberos de Curicó”, el que se compone de un Directorio y de las Compañías que se han creado para su funcionamiento, las que en la actualidad son siete en esta ciudad de Curicó.- Que el artículo 8 dicho Reglamento General, dispone que al Directorio le corresponde conocer de todos los asuntos disciplinarios sometidos a su consideración, y en casos calificados por él, serán juzgados por el Consejo Superior de Disciplina. Y el artículo 12 del mismo Reglamento, dispone que el Superintendente, es el Jefe Superior del Cuerpo de Bomberos, el que no tiene mando en el servicio activo y representa judicialmente al Cuerpo de Bomberos de Curicó; Que el mismo **Reglamento en su Título Décimo Primero, regula el Consejo Superior de Disciplina, el que en su artículo 51 señala que es el Órgano Jurisdiccional Máximo encargado del conocimiento de los asuntos disciplinarios. Y que el artículo 53 del Reglamento, expresa: “El Consejo procederá como jurado, fallará en conciencia y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno;** Que éste Consejo podrá aplicar todas las medidas disciplinarias que estime oportuno... “; Que el Consejo Superior de Disciplina, está compuesto por un voluntario por cada Compañía, y que el de Curicó actualmente está integrado por siete miembros en total con un presidente y un secretario. Que, el artículo 51, dispone que para cada investigación o caso a tratar, se debe elegir un Presidente y un Secretario.

Reclama que a su mandante nunca se le proporcionó información respecto de la manera cómo fue elegido el Presidente que le correspondió dirigir la investigación junto con la Secretaria; menos se le hizo llegar copia del acta en la que se les nombra y si ese protocolo fue realizado en la forma que dispone el Reglamento General.



Agrega que el artículo 54 del Reglamento señala: “El consejo Superior de Disciplina de acuerdo a la gravedad de las faltas de los cuales conociere, podrá aplicar las siguientes sanciones: 1. Amonestación por escrito con constancia en su hoja de vida; 2. Suspensión que podrá ser de 15 a 180 días; 3. Separación; 4. Expulsión; 5 Inhabilidad para desempeñar cargos de Oficiales Generales, Oficiales de Compañía y cualquier organismo disciplinario, hasta por dos años. 6. Si no hubiere mérito para una sanción el voluntario juzgado, se le declarará exento de toda culpa”. Que de conformidad a la norma citada a su representado Luis Bustos Castro, se le ha aplicado la máxima sanción dispuesta, esto es, su expulsión, la que se considera arbitrario e ilegal, manteniendo la convicción de que debió ser absuelto de los cargos formulados y declarado exento de toda culpa de conformidad al número 6 del citado artículo 54.

Sostiene que con fecha 28 de agosto de 2019, el recurrido don Luis Bustos Castro, recibió una carta firmada por el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Curicó don Luciano Moraga Matus, en la que se señalan los cuatro cargos antes ya indicados, que le fueron formulados y que el Honorable Directorio General, por mayoría absoluta de sus miembros, determinó enviar los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. Que con fecha 16 de septiembre de 2019, su representado, voluntario y Director de la Primera Compañía del cuerpo de Bomberos de Curicó, procedió a formular sus descargos por escrito, los que transcribe y que en lo pertinente, en dicha contestación sostiene que mediante comunicación de fecha 28 de agosto de 2019, fue informado por el Sr. Primer Comandante, don Luciano Moraga Matus, que había sido suspendido de toda actividad bomberil, en atención a que el Honorable Directorio General, le había formulado cargos y pasado al Consejo Superior de Disciplina, en ella sostiene que en ningún momento su conducta ha sido contraria a las funciones que le corresponden en su calidad de Director de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Curicó, realiza sus descargos en relación a todos y cada uno de los cuatro puntos que motivaron, los cargo que se le formulan, donde sostuvo respecto del primero de ellos, esto es: “Hacer presentación de documentación de aspirantes a bomberos sin consentimiento y aprobación de la Sala de su Compañía”; Que en su oportunidad le expuso la situación al Ex Capitán don



Jorge De La Torre, el que me señaló que el señor Superintendente y el Comandante, habían permitido la participación de aspirantes a voluntarios a los cursos correspondientes, sin previa autorización de la Sala. Que de su parte no hubo ninguna mala intención, ni deseo de causar algún perjuicio al Cuerpo de Bomberos, sino que la urgencia de realizar el trámite, en atención a que se agotaba el tiempo para ello. Y que los hechos anteriores quedan acreditados atendiendo a que con posterioridad la Compañía aprobó las autorizaciones y actualmente las personas que en ese entonces eran aspirantes, hoy son voluntarios en plena actividad. Que en relación al segundo punto que formulan los cargos, esto es “Desconocer acuerdos ordenados por su Sala que dicen relación con la postulación de voluntarios a premios y que usted cambio en forma unilateral llevando a error nuevamente al Directorio”. Sostuvo que es totalmente inefectivo, que no le cabe responsabilidad alguna y que no ha causado ningún perjuicio al Cuerpo de Bomberos. Sostiene que los hechos son que se propuso para el Premio Municipal al voluntario don Manuel Figueroa, lo que fue informado directamente el Señor Superintendente dentro del plazo establecido. Y que en reunión del Directorio General, el Capitán de la Compañía, sin autorización, ni acuerdo previo de la Sala formuló la propuesta que el galardón correspondiente lo recibiera el Estandarte del Cuerpo de Bomberos. En cuanto al tercer punto que motivo sus cargos, esto es: “Generar un ambiente de desorientación entre los voluntarios cuestionando el accionar del Superintendente y su gestión proponiendo nombres y proclamándose como candidato aun sabiendo que para esa importante jornada falta más de un año y medio”. Hizo presente y aclaró que siempre ha sido respetuoso de las autoridades superiores del Cuerpo, sin perjuicio de formular opiniones cuando ha estado en desacuerdo con algunos hechos, lo que constituye un derecho de todo voluntario del Cuerpo de Bomberos. Que nunca ha promovido algún movimiento o crítica en contra de las autoridades de la Institución y que sus opiniones han sido manifestadas cuando corresponde en las reuniones de Directorio General o de Compañía. Que en su calidad de voluntario antiguo y Director de Compañía, su conducta ha sido constante en respetar los reglamentos y normas que rigen la conducta de todos los miembros del Cuerpo de Bomberos de Curicó. Y que en lo que se señala a que supuestamente se habría proclamado como candidato para cargos



superiores, señala como su versión de los hechos son los siguientes: “En conversación privada, fuera del Cuartel, el voluntario de la Tercera Compañía don Marcelo Castro, me hizo presente que se interesaría en el futuro postularse al cargo de Vice-Superintendente y que en tal condición, me propuso que fuera yo el candidato a Superintendente. Le manifesté que habría que estudiarlo, pensarlo, pero que aún no era época porque faltaba mucho tiempo para las próximas elecciones.- Hasta ahí llevo ese asunto y no se ha formulado ningún comentario al respecto, por lo menos a lo que a mí respecta.”- Y en relación al último de los puntos de cargo, signado como número cuarto, esto es “Inducir a otro Director a ingresar a toda costa los antecedentes de nuevos postulantes a un sabiendo que el Directorio había acordado su rechazo en una clara actitud de desconocer dicha resolución”. Sostuvo en sus descargos, que no ha existido ninguna mala intención de desconocer acuerdos del Directorio, solamente se aconsejó presentar los antecedentes de candidatos a ingresar al Cuerpo dentro de plazo, pero bajo ningún punto de vista causar algún tipo de perjuicios o que se permitiera personas que no contaban con los requisitos suficientes. Que nunca ha sido su voluntad desconocer acuerdos del Honorable Directorio General del Cuerpo, efectuar actos o tener conductas contrarias a lo establecido en los Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Curicó y de la Primera Compañía de Bomberos, por lo cual solicitó la absolucón completa y total de los cargos formulados. Sosteniendo estar a completa disposicón del Honorable Consejo Superior de Disciplina.- Concluyendo así dicha presentacón escrita de descargos.

Se alega sobre la investigacón llevada por el Consejo Superior de Disciplina, que a su representante no se le permiti3 tener conocimiento de ella y de esta manera conocer a cabalidad las declaraciones que allí se contienen, los documentos aportados y demás diligencias realizadas. Y que el día 22 de noviembre de 2019, su representado don Luis Bustos Castro, recibió personalmente de manos de la Secretaria del Consejo Superior de Disciplina, una carta del siguiente tenor: ““Curicó, 20 de noviembre de 2019 Señor Luis Bustos Castro Presente 1. Vistos los antecedentes enviados al Consejo Superior de Disciplina por el Honorable Directorio General y la carta de Suspensión del Comandante. 2. Además de escuchar a los entrevistados



solicitados por este Consejo. 3. Este Consejo Resuelve aplicar los siguientes artículos del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Curicó. Título Primero, Artículo 4, incisos a, b, c, d, e, f, y g. Título Segundo, Artículo 21. Título Décimo Primero, Artículo 54, inciso 4. Título Décimo Primero, Artículo 62. Título Décimo Cuarto artículo 76 incisos 2, 13. 4. De lo anterior en Consejo Superior de Disciplina a 20 de noviembre de 2019 resuelto su Expulsión de la Institución Cuerpo de Bomberos de Curicó. Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA Firman Masiel Arriagada Hurtado, Secretaria, Julio Cornejo González Presidente. C.C. Indicada. Copia y distribución.

Arguye que La carta que decreta la expulsión de su representado don Luis Bustos Castro, nada expone sobre los fundamentos de hecho que servirían de fundamento para aplicar la sanción de expulsión y las normas citadas no se condicen con la forma que se decretó su expulsión. Que el artículo 58 del Reglamento General, dispone que “El Consejo Superior de Disciplina, procederá al estudio de los antecedentes a fin de imponerse de las faltas que han dado origen a la Constitución del Tribunal. Posteriormente, llamará a prestar declaración con antelación de setenta y dos horas al día señalado, plazo que empezará a correr del momento de la recepción de la nota. Si no concurriere el o los afectados, se les juzgará en rebeldía del cargo imputado.”. Que se citó a declarar a su representado, el que depuso el día jueves 26 de septiembre de 2019. Que la citación contenía un error en cuanto al día de citación porque la carta señala lunes 26 de septiembre (fecha inexistente), pero que en definitiva declaró el día jueves 26 de ese mes. Insistiendo en que el Tribunal ha actuado de manera arbitraria e ilegal porque no se le permitió conocer la forma como se instaló el Consejo Superior de Disciplina, menos conoció otros testimonios que se presentaron, deliberaciones, decreto o resolución que ordena su expulsión, fundamentos de hecho y reglamentarios y todo lo actuado por el Consejo. Lo que ha dejado a su mandante en la total indefensión y teniendo la convicción de que no se le permitió el conocimiento de la investigación porque ella no tiene fundamentos legales para decretar la máxima sanción, esto es, su expulsión del Cuerpo de Bomberos de Curicó. Que nunca existieron antecedentes para sancionar a don Luis Bustos Castro, por lo que se le debió haber declarado exento de toda culpa, o de entender que incurrió en alguna infracción



reglamentaria, haberlo sancionado con una simple amonestación o suspensión por un plazo determinado. Y que nada se dice sobre la vasta carrera dentro del voluntariado, indicando al respecto que su don Luis Jacinto Bustos Castro, como voluntario del Cuerpo de Bomberos de Curicó, ingreso el 5 de mayo del año 1970, próximo a cumplir 50 años de servicio, con una trayectoria que lo ha llevado a ocupar todos los cargos administrativos de la Institución, tales como: Director, Secretario, Tesorero y Ayudante de la Primera Compañía y dentro del Directorio, fue 14 años Tesorero General, Vice-Superintendente y Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Curicó en el año 2004. Agrega antecedentes de la vida privada y laboral de su representado, indicando que laboralmente se inició en la empresa comercial René Irigoyen y Compañía en la ciudad de Curicó durante trece años, ocupando, desempeñándose como Gerente y se le reconoció por su brillante desempeño en sus nueve sucursales que llegó a tener esa Tienda en la Sexta y Séptima Región. Posteriormente en 1990, ingresa al Banco del Estado de Chile, siempre con primeras calificaciones durante los veintisiete años que trabajó en esa prestigiosa institución financiera, para jubilarse en el mes de enero de 2017.- Que en el ámbito deportivo. Es socio del Club Social Curicó Unido, siendo elegido en dos oportunidades como Tesorero de dicha institución y el aparte ciclística, fue vicepresidente del Bianchi Unión Ciclista de Curicó durante tres años, teniendo una excelente participación durante la tradicional Vuelta Ciclística a Chile.

Que les extraña sobremanera la severa sanción impuesta a un voluntario ejemplar que ha dedicado su vida a Bomberos de Chile, invirtiendo tiempo y recursos propios en beneficio de la comunidad toda. A modo de ejemplo, sostiene que se le ha señalado que es el Bombero más representativo de la Comuna de Curicó. Agrega que su expulsión resulta ser una gran pérdida para el Cuerpo de Bomberos de Curicó y de Chile y la sanción aplicada, extremadamente dolorosa para su representado y su familia, porque por hechos menores que a su parecer no constituyen infracciones al Reglamento General, se le aplicó la máxima sanción, pudiendo el Honorable Consejo de Disciplina, haber aplicado otra de menor intensidad de conformidad al artículo 54 del Reglamento, estimando que debió haber sido absuelto por este mínimo error administrativo del cual el mando superior estaba en perfecto conocimiento. Reitera, que desconoce el



contenido de la investigación realizada y los motivos por los cuáles se decretó su expulsión, los que no se fundamentan en la carta que comunica tal decisión y menos saber si ese acuerdo se adoptó por unanimidad o no junto con los fundamentos de los siete integrantes del Consejo Superior de Disciplina. Como asimismo reitera que el actuar de don Luis Bustos Castro, no ha causado perjuicios al Cuerpo de Bomberos de Curicó, porque si existió alguna falta al Reglamento en la postulación de los aspirantes a Bomberos, éstos fueron subsanado porque con posterioridad a ser aprobados como aspirantes a Bomberos, fueron aprobados por la Sala de la Primera Compañía que sesiona dos veces al mes. Este hecho no pude sr motivo para que se le aplique la máxima sanción de EXPULSIÓN, porque existen otras medidas menos severas para una situación menor que sólo trajo beneficios para el Cuerpo de Bomberos. Que los restantes cargos son del todo infundados y tampoco han causado perjuicio y no se ha dado un razonamiento lógico por parte del Honorable Consejo de Disciplina de cómo se aplica la expulsión de un bombero ejemplar. Todo lo actuado por el Cuerpo de Bomberos de Curicó por intermedio del Honorable Consejo Superior de Disciplina, resulta arbitrario e ilegal y ha perturbado el derecho de propiedad inmaterial de pertenecer al Cuerpo de Bomberos de Curicó. Que de igual forma, la arbitrariedad de la conducta de los recurridos, queda en evidencia porque claramente no se aportó ningún antecedente concreto y objetivo que permita acreditar hechos que se tradujeron en la expulsión de su representado, contrariando con dicho actuar el principio de fundamentación de los actos administrativos en hechos reales y no meras elucubraciones considerando, además, que se desconocen los antecedentes que den cuenta de la severa sanción impuesta. Sostiene que las actuaciones impugnadas carecen de justificación, circunstancia que obliga a calificarlas de arbitrarias e ilegales.

Que con todo lo anteriormente expuesto, se han conculcado las garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 números 2, 3, 21 y 24, de la Constitución Política de la República de Chile en los siguientes términos:

IGUALDAD ANTE LA LEY. ARTÍCULO 19 N°2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Toda vez que se



ha tenido un trato diverso hacia su representado respecto de otros voluntarios que ha sido investigados por el Honorable Consejo de Disciplina.

DERECHO DE PROPIEDAD, ARTÍCULO 19 N°3 INCISO 5° y ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Que la actuación del Honorable Consejo del Cuerpo de Bomberos de Curicó y de su Superintendente, ha significado la violación flagrante del debido proceso a cuyo respecto se encontraba obligado, que es precisamente la demostración de que ha actuado en forma reglamentaria. Esta situación significa el desconocimiento del derecho constitucional de don Luis Bustos Castro a no ser juzgado sin consideraciones de hecho y de derecho, consagrado en el artículo 19 N° 3 inciso 5° de la Constitución Política de la República. Parafraseando al profesor Miguel Ángel Fernández González, reproduciendo un trozo del artículo “Recurso de protección y jurisdicción domestica: un principio de solución”, publicado en revista Chilena de Derecho. Volumen 26, año 1999, página 776.: *“La doctrina, seguida por la jurisprudencia, ha señalado que „comisión especial□ es la que, de modo individual o colectivo se arroga la facultad e tribunal sin serlo, ejerciendo de derecho la jurisdicción que la Constitución reserva a los órganos imparciales e independientes creados con carácter permanente por la ley”, agregando enseguida que “Conforme a dicha definición, menester resulta consignar que la locución tribunal empleada por la Constitución debe comprenderse en sentido amplio, esto es, como sinónimo de órgano jurisdiccional y no reducida al órgano judicial, incluyéndose, entonces, los órganos que ejercen jurisdicción doméstica”.*

Sostiene que la arbitraria e ilegal decisión de expulsión del Cuerpo de Bomberos de Curicó, desconoce el derecho de propiedad sobre el legítimo derecho de don Luis Bustos Castro para pertenecer a dicha institución. Que la Constitución Política de la República consagra, en su artículo 19 N° 24, el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Precisamente, un bien incorporal del que se priva a su representado, ilegal y arbitrariamente con la actuación que ha motivado la presente acción constitucional es su pertenencia al Cuerpo de Bomberos de Curicó, que es un derecho que posee legítimamente y que no se le puede desconocer del modo que se lo ha hecho. Por muchos años ha pagado cuotas y ha colaborado emocional y patrimonialmente con su amada



institución. Que el derecho de propiedad se ha extendido a muchos otros campos, refiriéndose también, a modo de ejemplo, a los derechos que emanan de un contrato de arrendamiento, a los derechos sobre los fondos que constituyen el desahucio legal, a los derechos emanados de un contrato de prestación de servicios educacionales, a derechos sobre permisos de edificación, derechos sobre concesión para extracción de áridos, derecho a ser mantenido como presidente de un sindicato, etc.

Solicita que en definitiva, por ésta vía se adopten las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, disponiendo que la resolución o decreto que ordenó la expulsión del recurrente don Luis Jacinto Bustos Castro, debe ser dejado sin efecto por constituir un acto arbitrario e ilegal; como asimismo, declararlo exento de toda culpa y disponer que esas autoridades deberán dictar el decreto o resolución que ordene la reincorporación del recurrente por resultar ajustado am derecho. Todo con costas.

TERCERO: Que el abogado don Roberto Enrique Moya Nilo, en representación, del Cuerpo de Bomberos de Curicó, representado por su Superintendente don Jorge Eugenio González Ruz; del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Curicó, presidido por don Julio Enrique Cornejo González y la Secretaria doña Masiel del Carmen Arriagada Moncada, responde y realizando una breve descripción de la organización del Cuerpo de Bomberos de Curicó, sosteniendo al efecto:

1) El Cuerpo de Bomberos de Curicó desde su fundación en 1888, ha tenido una estructura jerárquica clara, con oficiales de distinto rango y funciones, cuyas órdenes se acatan disciplinadamente, y que son electos por sus pares, esto es, por los mismo voluntarios que luego acatan sus órdenes.-

2) Prima entre los voluntarios, el respeto y mutua consideración; y el deseo y compromiso de servir a la comunidad.-

3) Siendo los Cuerpos de Bomberos, servicios de utilidad pública, que conforman el Sistema Nacional de Bomberos, tienen un régimen distinto al de las demás personas jurídicas, considerando la naturaleza derivada de los fines que cumplen. De este modo, lo que está regulado en sus estatutos es la norma fundamental para sus miembros, lo que reviste especial importancia en cuanto al régimen disciplinario que se dan los Cuerpos de Bomberos.-



4) La administración y el régimen disciplinario del Cuerpo, estarán a cargo; del Honorable Directorio General y del Consejo Superior de Disciplina, correspondiendo a cada uno las atribuciones que el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Curicó establece.-

5) Con el nombre de bomberos voluntarios se designan a todos los miembros del Cuerpo que, habiendo sido aceptado por una Compañía y el Honorable Directorio General, previos los trámites de rigor, se inscribirán en los registros generales de la Institución.-

6) La admisión, de bomberos voluntarios, requiere además del cumplimiento de ciertos requisitos específicos establecidos en el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Curicó; del voto favorable de una mayoría no inferior a los 2/3 de los votantes, tanto en la respectiva Compañía, como en el Honorable Directorio General.-

7) Por el hecho de ingresar al Cuerpo de Bomberos de Curicó, todo voluntario queda obligado a acatar los Estatutos de la Institución.-

8) La calidad de bombero se pierde por renuncia, separación o expulsión. Y,

9) De las renunciaciones y de las bajas, conocen las Juntas de Oficiales u Organismos Análogos; y de las separaciones y expulsiones, conoce el Consejo Superior de Disciplina o los Consejos de Disciplina de cada Compañía.

En cuanto al Régimen disciplinario del Cuerpo de Bomberos de Curicó, se sostiene que: En una institución como el Cuerpo de Bomberos de Curicó, llamada a prestar un servicio de utilidad pública, dentro de una organización jerárquica, disciplinada y democrática, ciertamente el buen funcionamiento del régimen disciplinario es de máxima importancia; Que en el ámbito disciplinario, el Consejo Superior de Disciplina, es el máximo Organismo Jurisdiccional encargado del conocimiento de los asuntos disciplinarios; este Consejo es el encargado de juzgar los asuntos que afecten los intereses del Cuerpo de Bomberos de Curicó; Que conforme a lo dispuesto en los estatutos del Cuerpo de Bomberos de Curicó, el referido Consejo Superior de Disciplina, procederá como jurado, fallará en conciencia y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno; Que como el propio recurrente ha señalado en su libelo, su ingreso al cuerpo de bomberos de Curicó, se produce en el año 1970, habiendo ocupado distintos cargos



administrativos en la institución, tales como: Director, Secretario, Tesorero y Ayudante de la Primera Compañía y dentro del Directorio, Tesorero General, Vice-Superintendente y Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Curicó; Que es del caso, que el recurrente, por los cargos de que conoció en su contra el Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Curicó, se encontraba detentando la calidad de Director de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Curicó; Que el Director de Compañía, es el Jefe Superior de la Compañía, para ser elegido se requiere tener un mínimo de cuatro años en la compañía y haberse desempeñado dos períodos completos como Oficial. No obstante, si no reúne estos requisitos, podrá ser elegido siempre que obtenga los votos de los 4/5 de los asistentes a la sesión; Que por su parte, los deberes y atribuciones de los Directores de Compañía, se encuentran establecidos en el artículo 76 del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Curicó; el cual entre otras cosas dispone que el Director de Compañía debe: 1. Representar a la Compañía en el Honorable Directorio General; 2. Velar por la disciplina, su buen nombre y procurarse los medios económicos necesarios; y 3. Conocer y velar por el estricto cumplimiento del Reglamento General y el de Compañía.

Abordando el caso que nos motiva, indica que: En reunión extraordinaria de directorio, de fecha 27 de agosto de 2019, por unanimidad, se acordó pasar al Consejo Superior de Disciplina, al recurrente ex Director de la Primera Compañía de Bomberos de Curicó, por los Cargos que se señalan en Carta enviada al efecto a dicho Consejo Superior de Disciplina, con fecha 28 de Agosto de 2019, de la cual se acompaña copia en el otrosí de la presentación que informa, bajo el número 1: Que en atención a lo anterior, el recurrente, mediante carta de 10 de septiembre de 2019, de la cual acompaña copia en el otrosí del mismo informe bajo el número 2, es citado ante el Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Curicó, a sesión de fecha 26 de septiembre de 2019; Que producto de la citación efectuada al recurrente, este envía carta justificando su ausencia, de la cual se acompaña también copia en el otrosí del informe que evacua, bajo el número 3; acompañando descargos por escrito, presentación de la cual se acompañó copia en el otrosí del mismo informe bajo el número 4; según consta en acta de sesión del Consejo Superior de Disciplina de fecha 26 de septiembre de 2019, de la cual se acompaña copia en el otrosí del informe



bajo el número 5; citándose al recurrente a la siguiente sesión, a realizarse el día 03 de octubre de 2019 a la cual compareció y declaro ante dicho consejo, al tenor y según consta en acta de sesión de dicha fecha, de la cual acompaña copia en el otrosí del informe, bajo el número 6.. Y que con los antecedentes reunidos por el Consejo Superior de Disciplina, se invita al Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Curicó don Jorge González Ruz y a don Cristopher Urrutia, Director de la Tercera Compañía de Bomberos; con el objeto de tomarles declaración sobre el caso del recurrente; quienes concurren a la citación del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de bomberos de Curicó, a sesión del día 10 de octubre de 2019, declarando al tenor de lo que consta en acta de dicha sesión, de la cual se acompaña copia en el otrosí del informe bajo el número 7.- Y que de conformidad a los antecedentes reunidos por el Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Curicó, dicho consejo, en sesión de fecha 10 de octubre de 2019, según consta en acta de la cual se acompaña copia en el otrosí de su presentación bajo el número 8, se resuelve aplicar al recurrente, la sanción consistente en la expulsión del Cuerpo de Bomberos de Curicó. Resolución, que se pone en conocimiento del Honorable Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Curicó, Superintendencia, Comandancia; Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Compañías; y del recurrente Sr. Bustos; mediante Cartas de fecha 20 de noviembre de 2019 de las cuales se acompaña copia en el otrosí de esta presentación bajo el número 9.-

Arguye que en el procedimiento seguido en contra del recurrente se respetaron todos los pasos, derechos y garantías contemplados en el Reglamento General; y el propio recurrente hizo uso de sus derechos, al asistir a las citaciones cursadas por el órgano disciplinario que intervino en este asunto.- Que de acuerdo a todo lo ya reseñado, don Luis Jacinto Bustos Castro, fue sometido a un procedimiento racional y justo, substanciado ante el organismo disciplinario contemplado en los estatutos, cuya legalidad es expresamente reconocida en la Ley Marco de Bomberos, integrado por voluntarios elegidos democráticamente, quienes conforme a sus atribuciones aplicaron al recurrente la sanción que estimaron procedente, sin incurrir en arbitrariedad alguna y tampoco resulta ser efectivo que se haya infringido alguna garantía constitucional al aplicarle dicha sanción.-



Afirma que, si se analizan cada uno de los reclamos contenidos en el recurso de protección, se descarta cualquier posibilidad de que se haya infringido, perturbado o privado del ejercicio de alguna garantía de aquellas a las que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política de la República; que en virtud de lo señalado, queda descartada cualquier vulneración a sus derechos, más aún cuando al ingresar al Cuerpo de Bomberos aceptó las reglas del Reglamento General del Cuerpo, entre ellas las ya mencionadas. Hace referencia al artículo 1° de la Ley N°20.564, Ley Marco de Bomberos, establece, que los Cuerpos de Bomberos son servicios de utilidad pública, que conforman el Sistema Nacional de Bomberos, “que se rigen por las disposiciones de esta ley, de su reglamento, la de sus estatutos y de leyes especiales, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil”.- Y que de la simple lectura de la norma citada (artículo 1° de la Ley N°20.564, Ley Marco de Bomberos), se desprende que la aplicación de las reglas aplicables a cualquier persona jurídica, en el caso de los Cuerpos de Bomberos es supletoria a sus propios estatutos, de lo que se colige que si éstos contemplan reglas sobre juzgamiento e integración de sus organismos disciplinarios, dichas normas prevalecen y priman por especial consideración del legislador acerca de las especiales características de los cuerpos de bomberos que los diferencian de otras personas jurídicas.- Que similar disposición se contiene en el artículo 17° de la Ley N°18.959, que señala: “Artículo 17.- La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile y los Cuerpos de Bomberos, son servicios de utilidad pública, los que se rigen por las disposiciones sobre las personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII del Libro I del Código Civil en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada”.- Que éstas dos normas especiales, recién citadas, establecen el marco normativo de los Cuerpos de Bomberos y que los distinguen de las demás asociaciones, diferenciación que se hace aún más necesaria cuando se trata de las reglas aplicables al régimen disciplinario, pues la naturaleza de las funciones de los Cuerpos de Bomberos y las situaciones a que se exponen sus miembros en los actos del servicio, no son compatibles necesariamente con el sistema disciplinario que es propio y adecuado para el resto de las asociaciones y personas jurídicas.-



Señala que el legislador ha sido claro al establecer en épocas diversas dos normas que apuntan a reconocer esa naturaleza distinta y a valorar la organización que los bomberos en Chile se han dado desde 1851, más aún en lo que se refiere al férreo concepto de disciplina que prima en esta Institución, y que un voluntario con casi 50 años en la institución debiese conocer y respetar, máxime si desempeñaba el cargo de Director de Compañía.- Que sin perjuicio de todo lo señalado, es imprescindible hacer presente, que el recurrente cuestiona la legalidad del organismo que lo sancionó, pero resulta que formula descargos y participa del procedimiento en su contra, ejerciendo sus derechos, validando precisamente el órgano que ahora pretende desconocer, por haber obtenido un resultado opuesto a sus pretensiones.- Que cada uno debe aceptar las consecuencias de sus actos propios, lo que en este caso se relaciona tanto con la sanción que se le impuso, como con la convalidación que se ha verificado en tanto como afectado, reconoció la potestad del Consejo Superior de Disciplina y por añadidura su conformación.- Que en virtud de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, normas legales, reglamentarias y estatutarias antes citadas; lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en *el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, solicita el rechazo del recurso en todas sus partes, con costas, por no haber existido en la especie acto ilegal o arbitrario alguno que afecte las garantías constitucionales del recurrente.*

CUARTO: Que de lo expuesto por las partes y de los antecedentes documentales adjuntos a su presentación, por el actor consistente en:

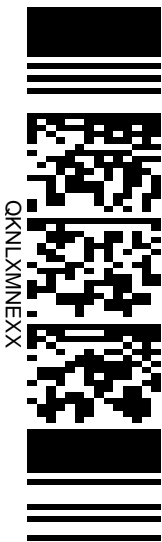
- Carta de fecha 28 de agosto de 2019 dirigida al actor don Luis Bustos Castro, firmada por el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Curicó don Luciano Moraga Matus, en la que se comunican los cuatro cargos antes ya indicados, que le fueron formulados y se le aplica la medida de suspensión a don Luis Bustos Castro por el Honorable Directorio General, que por mayoría absoluta de sus miembros, determinó enviar los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.



- Carta de fecha 10 de septiembre de 2019, citación realizada por el Consejo Superior de disciplina al actor para el día 26 de septiembre de 2019
- 2 Cartas del actor dirigida al Consejo Superior de Disciplina, con fecha 24 y 16 de septiembre de 2019, en la primera se excusa de comparecer personalmente a la citación realizada y solicita se admitan sus descargo por escrito, para no atrasar el proceso y en la segunda formula por escrito sus descargos a los 4 puntos que motivaron su suspensión y derivación al Consejo Superior de Disciplina, los que constan en misiva fechada 16 de septiembre.
- Misiva de 20 de noviembre de 2019 que comunica la expulsión del Cuerpo de Bomberos de Curicó resuelta por el Consejo Superior de Disciplina.

Y los documentos adjuntos al informe evacuado por los recurridos, que son:

- 1) Carta al Consejo Superior de Disciplina, de fecha 28 de agosto de 2019, misma presentada por el actor.-
- 2) Carta de citación del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Curicó, al recurrente, misma presentada por el actor.-
- 3) Carta del recurrente al Consejo Superior de Disciplina.-
- 4) Descargos del recurrente al Consejo Superior de Disciplina, mismas presentadas por el actor.-
- 5) Copia de acta de sesión del Consejo Superior de Disciplina de fecha 26 de septiembre de 2019, en la cual consta que se excusó el actor de comparecer y se recibieron sus descargos por escritos y quedo citado para la próxima sesión del día 03 de octubre de 2019 a las 19,30 hrs.-
- 6) Copia de Acta del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Curicó, del día 03 de octubre de 2019, en la cual consta la vista de otros casos además del que nos convoca se abordaron en esa reunión y a la cual compareció el actor y consultado previamente permitido que su declaración



le fuera grabada, agentándose en la misma, la próxima sesión para 10 de octubre a las 19,30 hrs.-

7) Copia de Acta del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Curicó, del día 10 de octubre de 2019, en la cual se aborda entre otros el caso del actor, don Luis Bustos, cesión en la que declaró el Súper Intendente don Jorge González Ruz y don Christopher Urrutia, se agenda próxima sesión para 16 de octubre 2019 19,30 hrs.-

8) Copia de Acta del Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Curicó, de fecha 16 de octubre de 2019 en el que consta que entre otros casos de disciplina, en el punto 4 del acta quedo constancia que en dicha sesión, respecto del actor Luis Bustos se resolvió lo siguiente:

4.- Caso Luis Bustos: Visto todos los antecedentes recopilados para el caso del señor Luis Bustos y escuchados nuevamente todos los audios de las sesiones anteriores es que este consejo superior de disciplina ha tomado la siguiente decisión en este caso.

Este Consejo Resuelve aplicar los siguientes artículos del Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Curicó.

Título Primero, Artículo 4, incisos a, b, c, d, e, f, y g.

Título Segundo, Artículo 21.

Título Decimo Primero, Artículo 54, inciso 4. **EXPULSION**

Título Décimo Primero, Artículo 62.

Título Décimo Cuarto artículo 76 incisos 2, 13.

Con una votación unánime de 7 consejeros presentes en la sesión

9) Copia de cartas dirigidas al Honorable Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Curicó, Superintendencia, Comandancia; Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Compañías; y al recurrente; de fecha 20 de noviembre de 2019, a través de la cual se informa la decisión de expulsión, adoptada en el caso Luis Bustos, por unanimidad de los miembros del Consejo Superior de Disciplina, conforme Título Décimo Primero, artículo 54 inciso 4° del reglamento General de Cuerpo de Bomberos de Curicó-

10) Copia del Reglamento General del Cuerpo de Curicó.

Todos los cuales permiten, tener por acreditado los siguientes



hechos, respecto de los cuales, además no existe discrepancia:

1) Que el actor Luis Bustos Castro, desde el año 1970 a Octubre de 2019, tenía la calidad de Director de la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Curicó.

2) Que en dicha calidad a través de carta de fecha 28 de agosto de 2019, firmada por el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Curicó don Luciano Moraga Matus, tomó conocimiento don Luis Bustos Castro de los cuatro cargos antes ya indicados, que le fueron formulados y de la medida de suspensión del cargo impuesta por el Honorable Directorio General, que por mayoría absoluta de sus miembros, determinó enviar los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.

3) Que Consejo Superior de Disciplina, abordó el caso de Luis Bustos Castro en las sesiones de fecha 26 de septiembre, 3, 10 y 16 de octubre del año 2019, citando previamente a don Luis Bustos Castro, quien excusándose de asistir a la primera sesión, formuló sus descargos por escrito respecto de todos y cada uno de los cargos que motivaron la intervención del Consejo Superior de Disciplina, sin realizar alegación alguna en cuanto a la legalidad del procedimiento al cual estaba siendo sometido o relativo a la legalidad de la Constitución del Consejo Superior de Disciplina. Organismo ante el cual compareció personalmente en la segunda sesión de fecha 03 de octubre, en la cual declaró y consintió en que se grabaran sus declaraciones, continuando en su labor dicho Consejo Superior de Disciplina el día 10 de octubre, concluyendo ésta, con la decisión de expulsión, adoptada por unanimidad de los miembros del Consejo Superior de Disciplina en la sesión de fecha 16 de octubre de 2019, la que fue comunicada conforme la normativa del Reglamento a través de carta de fecha 20 de noviembre de 2019.

QUINTO: Que conforme la normativa establecida en el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Curicó, a la cual se encuentra sometido el actor, se establece en los artículos:

Art. 5.- La calidad de bombero se pierde por renuncia, separación o expulsión. De las renunciaciones y de las bajas a que se refiere el inciso anterior, conocerán las Juntas de Oficiales u Organismos Análogos y de



las separaciones y expulsiones, el Consejo Superior de Disciplina o los Consejos de Disciplina de cada Compañía.

Art. 6.- Por el hecho de ingresar al Cuerpo de Bomberos de Curicó, todo voluntario queda obligado a acatar los Estatutos de la Institución, este Reglamento General y el Particular de la compañía a que se incorpore.

Art. 7.- Las disposiciones del Reglamento General primarán sobre las de los Reglamentos de las Compañías, los cuales no podrán contener preceptos contrarios a este.

Art. 21.- El Honorable Directorio General, podrá intervenir en cualquier asunto que suceda en el Cuerpo de Bomberos o en las Compañías en particular. Tomará injerencia y someterá al Consejo Superior de Disciplina, para su conocimiento y resolución, todo caso que considere de tal naturaleza grave, que afecte o comprometa el nombre o el buen servicio de una o más Compañías y podrá también exigir de éstas que juzguen la conducta de algunos de sus voluntarios aún en actos ajenos al servicio. En caso de haber cometido un delito, se le deberá exigir un certificado de antecedentes.

Que las atribuciones del Consejo Superior de Disciplina, se contemplan en el Título XI del referido Reglamento, y al respecto se establece en el artículo Art. 52.- Este Consejo juzgará todos los asuntos que afecten los intereses del Cuerpo de Bomberos de Curicó.- Las Juntas de Oficiales y Juntas de Disciplina de las Compañías no podrán juzgar ni castigar las faltas en contra de sus propios voluntarios cuando desempeñen un cargo en el Honorable Directorio General, en cuyo caso deberán acudir al Consejo Superior de Disciplina, el que los juzgará. Y a su vez se establece en el **artículo 53.- El Consejo procederá como jurado, fallará en conciencia y en contra de sus Resoluciones no procederá recurso alguno.**- Este Consejo podrá aplicar todas las medidas disciplinarias que estime oportuno y aún la de proponer la disolución de Compañías, para que el Honorable Directorio General se pronuncie sobre ellos, en conformidad al Art. 21 de este Reglamento. Asimismo se establece en el Art. 54.- El Consejo Superior de Disciplina de acuerdo a la gravedad de las faltas de los cuales conociere, podrá aplicar las siguientes sanciones: 1. Amonestación por escrito con



constancia en su hoja de vida; 2. Suspensión que podrá ser de 15 a 180 días; 3. Separación; 4. Expulsión; 5. Inhabilidad para desempeñar cargos de Oficiales Generales, Oficiales de Compañía y en cualquier organismo disciplinario, hasta por dos años; 6. Si no hubieran méritos para una sanción el voluntario juzgado, se le declarará exento de toda culpa..

SEXTO: Que es importante recordar que el recurso de protección, es un mecanismo constitucional reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, que constituye una acción de naturaleza cautelar y de carácter excepcional, cuando se encuentre afectado uno o más derechos indubitados, es decir, aquellos plenamente reconocidos por nuestro Ordenamiento Jurídico, del que se ha sido privado, perturbado o amenazado en su legítimo ejercicio, de manera que su finalidad es dar pronta solución a situaciones de hecho. Que el propósito por ende, es el de mantener el statu quo actual, evitando de esa manera que a través de actos u omisiones ilegales y/o arbitrarias, vulneren tales derechos. De allí entonces que la infracción que se denuncia debe ser manifiesta, grave y claramente antijurídica. Por el contrario, cuando el derecho que se dice amagado no reúne tales características, la presente acción no es el mecanismo para salvaguardar el Estado de Derecho, sino que lo constituyen los procedimientos administrativos u ordinarios y especiales que el legislador ha creado al efecto.

SEPTIMO: Que en la especie, conforme los hechos que se han dado por establecidos en el punto Cuarto y la normativa especial que rige a Bomberos, referida en el punto Quinto del presente fallo, no es posible sostener, afectación reparable a través de ésta vía, en cuanto al derecho de igualdad ante la Ley, toda vez que correspondiéndole al actor, no ha presentado antecedente alguno, del que se deslumbre su afectación en los términos antes indicado. Asimismo en cuando al derecho propiedad, este se ampara mientras no exista otra causa legal que lo extinga, cuestión que aborda el artículo 5 del Reglamento General, ya referido en el punto Cuarto de la presente; y Respecto al artículo 19 N°3, inciso quinto de nuestra Carta Fundamental, al parecer de estos sentenciadores no concurren los supuestos necesarios para estimar transgredida la garantía Constitucional del debido proceso, por cuanto se trata de una decisión adoptada por el órgano competente, que los Estatutos y el Reglamento establecen



expresamente para tal efecto, en un procedimiento especial que expresamente establece **“El Consejo procederá como jurado, fallará en conciencia y en contra de sus Resoluciones no procederá recurso alguno”**, advirtiéndose de lo antes expuestos que se dio cumplimiento a las formalidades respectivas, y como ha quedado establecido por los hechos que se dieron por probado, oportunamente el actor tomó conocimiento de los cargos que le fueron formulados, tuvo tiempo suficiente para preparar y efectuar sus descargo, ejerció efectivamente su derecho a la defensa, durante dicho procedimiento, al cual compareció sin formular alegación alguna, en cuanto a la legalidad del procedimiento, o la legalidad de la constitución del Consejo Superior de Disciplina, que pretende impugnar por ésta vía. Procedimiento especial, que le es aplicable y al que voluntariamente se sometió el actor, al incorporarse al Cuerpo de Bomberos de Curicó. Por último es importante destacar que en definitiva la pretensión contenida en la acción de protección de autos, recae sobre una situación de fondo, en cuanto a la procedencia de la sanción y la gravedad de la misma, cuestión que ya fue resuelta a través del Organismo Competente, circunstancias que necesariamente impide acoger la acción constitucional que al efecto se ha promovido, sin perjuicio del derecho de don Luis Bustos Castro, para que ejerza las restantes acciones, que contempla el mismo Reglamento para su posterior reincorporación al Cuerpo de Bomberos de Curicó.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 N° 2,3, 21, 24 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, sobre Conocimiento, Tramitación y Fallo del recurso de que se trata, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de protección interpuesto por el abogado don Gerald Mateo Julio Bunster, en nombre y representación de don Luis Jacinto Bustos Castro, en contra del Cuerpo de Bomberos de Curicó y del Consejo Superior de Disciplina, representado por su Presidente don Julio Enrique Cornejo González y la secretaria doña Masiel del Carmen Arriagada Moncada,

Regístrese y archívese, en su oportunidad.-

Rol N° 8989-2019 Protección

Redacción de la Ministra (S) doña Isabel Salas Castro.





QKNLXMINEXX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Talca integrada por Ministra Olga Morales M., Ministra Suplente Isabel Salas C. y Abogado Integrante Abel Bravo B. Talca, dieciocho de febrero de dos mil veinte.

En Talca, a dieciocho de febrero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>